
SECCIÓN: J - Estudiantes
TÍTULO DE LA POLÍTICA: Escuela en casa y otras exenciones de la enseñanza obligatoria
NO. DE ARCHIVO: JDK
FECHA: 9 de agosto de 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA
 2. DEFINICIONES
 3. EDUCACIÓN OBLIGATORIA
 4. EXENCIONES
 5. DECLARACIÓN JURADA DE LA ESCUELA EN CASA
 6. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EXENCIÓN
 7. SERVICIOS DEL DISTRITO
 8. PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO
 9. TRASLADO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS
-

1. OBJETIVO Y FILOSOFÍA

- 1.1. La Junta de Educación del Distrito Escolar de Nebo reconoce que, si bien los padres de un estudiante son los principales responsables de la educación del estudiante, según las leyes de educación obligatoria de Utah, generalmente deben inscribir a sus hijos en la escuela a menos que se conceda una exención. La ley describe exenciones específicas que la Junta puede otorgar, incluso para un estudiante que asistirá a la escuela en casa.
- 1.2. Esta política establece los requisitos y procedimientos que deben seguir los estudiantes, los padres y el Distrito para que se otorgue una exención de educación obligatoria.

2. DEFINICIONES

- 2.1. **“Escuela en casa”** significa una escuela, que no sea una escuela privada, compuesta por uno o más estudiantes oficialmente excusados de la asistencia obligatoria a la escuela pública según esta política y el [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-204](#).
- 2.2. **“Padre”** significa un padre con custodia, tutor legal u otra persona con la misma autoridad que un padre con custodia o tutor legal.
- 2.3. **“Escuela privada”** significa una escuela que cumple con los siguientes criterios:
 - 2.3.1. Es mantenida por un particular o una empresa;
 - 2.3.2. Es mantenida y operada sin el uso de fondos públicos;
 - 2.3.3. Generalmente se financia, al menos en parte, con las tasas académicas o de matriculación;
 - 2.3.4. Funciona como sustituto y ofrece el equivalente de la enseñanza exigida en las escuelas públicas;

- 2.3.5. Emplea docentes capaces de proporcionar la misma calidad de educación que los docentes de las escuelas públicas;
- 2.3.6. Se ha Establecido para funcionar de manera indefinida e independiente, sin depender de la edad de los estudiantes disponibles ni de situaciones familiares individuales; Y
- 2.3.7. está autorizada como empresa por el Departamento de Comercio de Utah;
- 2.4. **"Estudiante menor" o "Estudiante"** significa una persona que tiene al menos seis años, pero menos de 18 años, y no está emancipada según la ley de Utah.

3. EDUCACIÓN OBLIGATORIA

- 3.1. Salvo que se disponga lo contrario en esta política, los padres de un estudiante menor deben inscribir y enviar al estudiante a una escuela pública o privada establecida regularmente. [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-202](#). Una escuela pública puede incluir una escuela del distrito, una escuela en otro distrito en el que el estudiante pueda estar matriculado legalmente o una escuela subvencionada. Un estudiante que no asiste a una escuela pública o a una escuela privada establecida regularmente debe obtener un certificado de exención según lo dispuesto en este documento.
- 3.2. El Distrito puede emitir un aviso de violación de la educación obligatoria a los padres de un estudiante en los grados 1 a 6 de acuerdo con la [Política del Distrito Escolar de Nebo: JDH - Asistencia estudiantil](#).
- 3.3. De acuerdo con la [Política del Distrito Escolar de Nebo: JDH - Asistencia estudiantil](#), el Distrito puede emitir un aviso de ausentismo escolar a un estudiante que está en el 7° grado o superior y que tiene al menos 12 años y que esté faltando a clases, así como a los padres del estudiante.
- 3.4. El Distrito informará las violaciones de la educación obligatoria al fiscal de distrito o del condado correspondiente de conformidad con la ley. [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-202](#).

4. EXENCIONES

4.1. Exención de la Junta

- 4.1.1. Los estudiantes que cumplan con una o más de las siguientes condiciones a satisfacción de la Junta estarán exentos de los requisitos de educación obligatoria y se les entregará un certificado que indique que el estudiante está excusado de asistir a la escuela pública durante el tiempo especificado en el certificado.
 - 4.1.1.1. Un estudiante mayor de dieciséis (16) años puede recibir una exención parcial de la escuela para ingresar a un empleo o asistir a una escuela vocacional si el estudiante ha completado el octavo (8°) grado. Los estudiantes menores que reciben esta exención aún deben asistir a la escuela o a la escuela en casa a medio tiempo según lo exige la Junta.
 - 4.1.1.2. Anualmente, un estudiante menor de edad puede recibir una exención total de asistir a una escuela pública, una escuela privada establecida regularmente o una escuela de medio tiempo si se establece a satisfacción de la Junta alguna de las siguientes circunstancias:
 - 4.1.1.2.1. El estudiante menor ya completó el trabajo requerido para graduarse de la escuela secundaria;
 - 4.1.1.2.2. El estudiante menor se encuentra en una condición física o mental, certificada por médico competente, que hace que su asistencia sea inconveniente e impracticable;
 - 4.1.1.2.3. Se proporcionan influencias adecuadas y oportunidades adecuadas de educación en relación con el empleo del estudiante menor; O
 - 4.1.1.2.4. El Superintendente determina que el estudiante menor, si tiene más de dieciséis (16) años, no puede beneficiarse de la

asistencia a la escuela debido a su incapacidad o una actitud negativa continua hacia las regulaciones y la disciplina escolar.

4.2. Exención de escuela en el hogar

4.2.1. La Junta excusará a un estudiante de asistir si el padre del estudiante presenta una Declaración jurada de escuela en el hogar firmada y notariada ante el Distrito, como se describe en la sección 5, que indique que:

4.2.1.1. El estudiante menor asistirá a una escuela en su domicilio; y

4.2.1.2. El padre asume la responsabilidad exclusiva de la educación del estudiante, excepto en la medida en que el estudiante tenga doble inscripción según lo dispuesto en la sección 8.

4.2.2. El padre de un estudiante menor que asiste a una escuela en casa es el único responsable de:

4.2.2.1. La selección de materiales didácticos y libros de texto;

4.2.2.2. El tiempo, lugar y método de instrucción; Y

4.2.2.3. La evaluación de la instrucción escolar en casa.

4.2.3. La Junta no podrá:

4.2.3.1. Requerir que un padre de un estudiante menor que asiste a una escuela local mantenga registros de instrucción o asistencia;

4.2.3.2. Requerir credenciales para las personas que brindan instrucción escolar en el hogar;

4.2.3.3. Inspeccionar las instalaciones de la escuela en casa; O

4.2.3.4. Requerir pruebas estandarizadas o de otro tipo para los estudiantes que reciben educación en el hogar.

5. DECLARACIÓN JURADA DE LA ESCUELA EN CASA

5.1. Según lo exige la ley, los padres que deseen educar en el hogar a sus hijos menores deben notificar al Distrito completando, ejecutando y presentando adecuadamente ante el Coordinador de Servicios Escolares y Estudiantiles, o su designado, una Declaración Jurada de Escuela en el Hogar firmada y notariada. La Declaración Jurada de Escuela en el Hogar deberá contener la siguiente información:

5.1.1. El nombre, la dirección y el número de teléfono de los padres;

5.1.2. El nombre del estudiante, la fecha de nacimiento y el nivel de grado;

5.1.3. Garantía de que los padres asumen la responsabilidad exclusiva de la educación del estudiante menor, excepto en la medida en que el estudiante menor tenga doble inscripción según la sección 8;

5.1.4. Una declaración de que el estudiante asistirá a su escuela local;

5.1.5. Una declaración de que el padre no ha sido condenado por abuso infantil ni ha sido objeto de una determinación fundamentada de abuso infantil por parte de un tribunal de jurisdicción competente de conformidad con el [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-204](#).

5.2. Una declaración jurada firmada y notariada permanecerá vigente mientras el estudiante menor asista a una escuela local y siga siendo residente del Distrito. Se puede entregar a los padres una copia de la declaración jurada firmada y notariada, que sirve como certificado descrito en la subsección 6.2.

5.3. Los padres que deseen educar en casa a su hijo menor pero también inscribirlo en una o más actividades, materias, cursos o clases del Distrito bajo el programa de doble inscripción descrito en la sección 8 a continuación deben indicar en la Declaración Jurada los cursos o actividades específicos para los cuales se busca la inscripción. La Declaración Jurada debe indicar los nombres de las actividades o cursos en lugar de los días de la semana o las horas del día.

6. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EXENCIÓN

- 6.1. Para una autorización de la Junta según la subsección 4.1, se puede emitir un certificado de acuerdo con los siguientes procedimientos.
 - 6.1.1. El Coordinador de Servicios Escolares y Estudiantiles evaluará cada propuesta de exención de asistencia obligatoria presentada según la subsección 4.1 y hará una recomendación al Superintendente sobre si se debe emitir un certificado de exención a los padres.
 - 6.1.2. Luego, el Superintendente presentará el asunto a la Junta, quien en última instancia decidirá si exime al menor en edad escolar de asistir a la escuela pública en virtud de esta política.
 - 6.1.3. Cuando la Junta exime a un estudiante menor de asistir a la escuela pública de conformidad con una exención proporcionada en la subsección 4.1, la Junta hará que el Distrito emita un certificado eximiendo al estudiante menor de asistir durante el tiempo especificado en el certificado, de conformidad con el [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-204](#). Para todas las exenciones aprobadas por la Junta en virtud de la subsección 4.1, el Superintendente o su designado deberá firmar el Certificado.
- 6.2. Para una exención de educación en el hogar según la subsección 4.2, se aplican los siguientes procedimientos.
 - 6.2.1. La Junta aprobará la exención dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la declaración jurada firmada y notariada que se describe en la sección 5.
 - 6.2.2. Una copia de la declaración jurada sirve como certificado que exime al estudiante de asistir a la escuela pública.
 - 6.2.3. Un estudiante puede ser retirado de la escuela tan pronto como se presente la declaración jurada completa al Distrito de acuerdo con la sección 5.

7. SERVICIOS DEL DISTRITO

- 7.1. El Distrito Escolar de Nebo cooperará y asistirá adecuadamente a los padres que enseñan a sus hijos en casa para ayudarlos a tener éxito.
- 7.2. El Distrito Escolar reconoce que los padres son en última instancia responsables del programa educativo de sus hijos. Para ayudar a los padres con sus esfuerzos de educación en el hogar, el Distrito ofrece los siguientes servicios a pedido:
 - 7.2.1. Los estudiantes que reciben educación en el hogar pueden ser asignados a la escuela pública a la que podrían asistir, y los padres pueden recibir, previa solicitud y disponibilidad, libros de texto y otros materiales similares a los que reciben otros estudiantes. Es posible que se requieran tarifas para algunos de estos libros de texto y materiales.
 - 7.2.2. Los padres que educan en el hogar tienen la oportunidad de consultar con directores y docentes, de manera razonable y adecuada, para ayudar en la educación de sus hijos.
 - 7.2.3. Los estudiantes con discapacidades que reciben educación en el hogar pueden ser elegibles para servicios de educación especial, como evaluaciones psicológicas, servicios del habla y la audición, y otros servicios relacionados disponibles según las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables.
 - 7.2.4. Se pueden otorgar créditos de escuela secundaria (máximo de dos (2) créditos) para programas de educación en el hogar previamente aprobados y evaluados. Todos los arreglos de crédito deben acordarse con anticipación con el director y los consejeros de la escuela. Algunas clases, como banda, coro, taller, laboratorios, etc., requerirían asistencia y participación regular para obtener créditos en esas materias.
 - 7.2.5. A petición de un padre al director de la escuela, a los estudiantes que reciben educación en el hogar se les puede permitir participar en evaluaciones escolares administradas normalmente.

- 7.2.6. A petición de un padre, el Distrito identificará los conocimientos, habilidades y competencias que se recomienda que un estudiante alcance por nivel de grado y materia para ayudar a los padres a lograr la preparación universitaria y profesional a través de la educación en el hogar.

8. PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO

- 8.1. Doble inscripción. Los estudiantes menores de edad que están matriculados en escuelas privadas establecidas regularmente o en escuelas en el hogar también pueden inscribirse en las escuelas del Distrito para fines de doble inscripción según lo dispuesto en el [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-702](#) y el [CÓDIGO ADMIN. DE UTAH R277-438](#). Un estudiante menor puede participar en cualquier actividad académica en las escuelas del Distrito disponibles para los estudiantes en su grado o grupo de edad, y sujeto al cumplimiento de las mismas reglas y requisitos que se aplican a la participación de un estudiante de tiempo completo en la actividad, incluida la asistencia durante toda la duración del curso, período de clase o actividad en la que esté matriculado el estudiante menor. La doble inscripción se basa en cursos o actividades y no en días de la semana u horas del día. Un estudiante inscrito en un programa de doble inscripción se considera un estudiante del Distrito para propósitos de financiamiento estatal en la medida de la participación del estudiante en los programas escolares del Distrito. Un estudiante que asista a actividades o una parte del día escolar bajo el programa de doble inscripción estará sujeto a los mismos derechos y requisitos de conducta y disciplina de un estudiante de tiempo completo, y estará sujeto a la programación administrativa y a la discreción de los docentes de la escuela del Distrito.
- 8.2. Actividades extracurriculares. Los estudiantes exentos de los requisitos de educación obligatoria pueden ser elegibles para participar en actividades extracurriculares de las escuelas públicas. Dicha participación se rige y se describe más detalladamente en el [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-703](#), el [CÓDIGO ADMIN. DE UTAH R277-494](#), la [Política del Distrito Escolar de Nebo: JECBA - Elegibilidad del estudiante para participar en actividades extracurriculares y transferencias deportivas](#), y directivas administrativas del Distrito.
- 8.3. Tasas. Los estudiantes exentos de los requisitos de educación obligatoria que también participan en actividades extracurriculares o doble inscripción en el Distrito son responsables de las matrículas escolares de la misma manera que los estudiantes de tiempo completo del Distrito, según lo establecido en la [Política del Distrito Escolar de Nebo: JN - Tasas estudiantiles](#). Se puede renunciar a las tasas escolares de conformidad con la legislación aplicable.

9. TRASLADO A LAS ESCUELAS PÚBLICAS

- 9.1. Los estudiantes que han asistido a una escuela local de conformidad con la sección 5 anterior pueden inscribirse en las escuelas del Distrito de conformidad con la [Política del Distrito Escolar de Nebo: JECB - Inscripción de estudiantes y transferencia escolar](#) y sujetos a todos los requisitos de elegibilidad impuestos por la política del Distrito y las leyes y regulaciones estatales y federales.
- 9.2. Cuando un estudiante que recibe educación en su hogar se transfiere de una escuela en su hogar a una escuela dentro del Distrito, el Distrito colocará al estudiante en los niveles de grado, clases o cursos que el padre o tutor del estudiante, en consulta con el administrador de la escuela, determine que son apropiados en función de en la evaluación de los padres o tutores sobre el desempeño académico del estudiante. [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-706](#).
- 9.2.1. Dentro de los 30 días posteriores a la colocación de un estudiante que recibe educación en el hogar en un nivel de grado, clase o curso escolar, ya sea el docente del estudiante o el padre o tutor del estudiante puede solicitar una conferencia para considerar cambiar la ubicación del estudiante.
- 9.2.2. Si el docente del estudiante y el padre o tutor del estudiante acuerdan un cambio de ubicación, la escuela colocará al estudiante en el nivel de grado, clase o curso acordado.
- 9.2.3. Si el docente del estudiante y los padres o tutores del estudiante no están de acuerdo sobre un cambio de ubicación, la escuela evaluará el dominio de la materia del estudiante de acuerdo con la elección del padre o tutor entre las siguientes opciones:
- 9.2.3.1. Permitir que la escuela administre a los estudiantes evaluaciones que se administran regularmente a los estudiantes y se utilizan para medir el dominio de la materia de los estudiantes y determinar la colocación; o

- 9.2.3.2.** Que una entidad privada o un particular administre evaluaciones del dominio de la materia al estudiante a expensas de los padres o tutores.
- 9.2.4.** Después de una evaluación del dominio de la materia de un estudiante según la subsección 9.2.3, la escuela puede cambiar la ubicación de un estudiante en un nivel de grado, clase o curso.
- 9.2.5.** El Departamento de Servicios Estudiantiles será responsable de la coordinación de las evaluaciones académicas de los alumnos.
- 9.3.** Esta sección no se aplica a un estudiante que tiene doble inscripción en virtud del [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-702](#).

ANEXOS

Ninguno

REFERENCIAS

[CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-201, y siguientes.](#)

[CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53G-6-701, y siguientes](#)

[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-407](#)

[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-438](#)

[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-494](#)

[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH, R277-700](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo: JDH - *Asistencia estudiantil*](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo: JDI - *Asistencia a la primaria*](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo: JECB - *Inscripción de estudiantes y transferencia escolar*](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo: JECBA - *Elegibilidad del estudiante para participar en actividades extracurriculares y transferencias deportivas*](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo: JDH - *Tasas estudiantiles*](#)

FORMULARIOS

[Distrito Escolar de Nebo - Declaración Jurada y Certificado de Exención de Asistencia Obligatoria para Instrucción en el Hogar](#)

[Carta del superintendente al educador en el hogar](#)

HISTORIA

Revisado: 9 de agosto de 2023: se agregó el requisito de declaración jurada de que los padres no han sido condenados por abuso infantil según la HB 305 (2023).

Revisado: 14 de julio de 2021: se simplificó el proceso para presentar una declaración jurada de educación en el hogar y obtener un certificado de exención.

Revisado: 9 Septiembre 2020 – se aclaró el proceso para los certificados de exención y la participación en los programas y actividades del Distrito; se hicieron cambios técnicos.

Revisado: 12 de noviembre de 2014: se aclararon las disposiciones de inscripción doble.

Derogación: 10 de septiembre de 2014 – Política JECE, Requisitos de educación obligatoria, 14 de septiembre de 1994, derogada a la luz de la adopción de LD y JDK en 2007 y 2008.

Revisado: 13 de agosto de 2014 – actualizado según S.B. 39 (2014).

Revisado: 9 de julio de 2008 – reformateado y reenumerado de LB a JDK.

Revisado: 10 de enero de 2007.

Adoptado o revisado: 14 de septiembre de 1994.
